

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día -- de ----- de -----, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo II

NÚM. 20.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º-Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.p del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en los cementerios y tanatorio municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º-Condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Quedan gravados todos los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal de Nuestra Señora de las Mercedes, y los demás existentes en las distintas aldeas del término, tales como cesión y renovación de nichos y sepulturas, exhumaciones e inhumaciones, etc., naciendo la obligación de contribuir del mero hecho de obtener la correspondiente licencia para que puedan ser practicados.

Artículo 3.º-Personas obligadas al pago.

Vienen obligados al pago de las presentes tasas las personas que soliciten cualesquiera de los servicios que se enumeran en esta Ordenanza.

Artículo 4.º-Exenciones.

Quedan exentos del pago de los derechos que se establecen, los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, que se realizarán previo informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Artículo 5.º-Términos y forma de pago.

Estos derechos se harán efectivos al tiempo de solicitarse o prestarse los servicios.

Artículo 6.º-Base de percepción y tipo de gravamen.

Tipos de concesiones:

Podrán ser de tres tipos, a contar desde la fecha de la concesión, con posibilidad de prórrogas sucesivas por los periodos y condiciones que fije la Ordenanza:

I. Concesiones por 5 años de nichos, sepulturas ordinarias, columbarios, depósitos cinerarios y depósitos de restos y sepulturas.

II. Concesiones por 49 años de nichos, columbarios.

III. Concesiones por 75 años de terrenos y construcciones para sepulturas, bóvedas, panteones y capillas.

Las cuotas de esta Tasa se regirán por las siguientes tarifas:

| SERVICIO/BIEN | TARIFA | TARIFA EUROS |
|---|--------|--------------|
| NICHOS CESION | | 683,59 |
| COLUMBARIOS CESION | | 273,82 |
| BÓVEDAS CESION | | 1.592,28 |
| SEPULTURAS EN TIERRA CESIÓN | | 373,39 |
| NICHOS CESION 5 AÑOS | | 322,87 |
| COLUMBARIOS CESION 5 AÑOS | | 140,55 |
| BÓVEDAS CESION 5 AÑOS | | 857,53 |
| SEPULTURAS EN TIERRA CESIÓN 5 AÑOS | | 176,11 |
| PANTEONES A | | 470,23 |
| PANTEONES B | | 282,14 |
| PANTEIONES D | | 622,44 |
| INHUMACIONES BOVEDAS | | 56,84 |
| INHUMACIONES NICHOS | | 45,47 |
| INHUMACIONES COLUMBARIOS | | 45,47 |
| INHUMACIONES SEPULTURAS POR FAMILIARES | | 11,32 |
| INHUMACIONES EN SEPULTURAS POR AYUNTAMIENTO | | 110,22 |
| INHUMACIONES EN PANTEONES | | 141,08 |
| TRASLADOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES | | 85,91 |
| TRASLADOS POR FAMILIARES | | 10,70 |
| DEPOSITOS | | 82,90 |
| LAPIDAS | | 29,66 |
| DEPÓSITO DE CENIZAS | | 30,00 |
| VELATORIO EN TANATORIO | | 292,94 |

Cuando un cadáver ingrese en un enterramiento donde hubiere otros restos, los derechos de inhumación se incrementarán en un 50%.

No obstante, si el nicho se encuentra vacío por cualquier motivo, éste quedará a disposición municipal, siendo el titular indemnizado por la cuantía resultante de dividir el importe abonado por los años correspondientes, multiplicando el coeficiente obtenido por el número de años que restaban a la concesión. A estos efectos, los periodos inferiores al año se computaran como un año íntegro. El importe máximo a devolver será el 50% de la cantidad pagada por la concesión.

PANTEONES:

A) Concesión a perpetuidad de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc., Por cada metro cuadrado de superficie cedida se satisfará la cantidad establecida en el cuadro anterior.

B) Por cada sepultura independiente que se construya dentro de aquellos se satisfará la cantidad mencionada.

C) La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirá, en todo caso, la previa aprobación municipal de sus respectivos proyectos, devengándose la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

D) Panteones realizados por el Ayuntamiento, la cantidad anterior por cada una de las personas que puedan ser enterradas en el mismo.

Sólo se permitirá el traslado de restos con destino a nichos cuando estos estén ocupados.

DEPÓSITOS:

La permanencia de un cadáver para embalsamar o embalsamado, en la capilla o en el depósito habilitado para ello, así como la permanencia de víctimas por accidente, satisfará la cantidad del cuadro anterior

El diseño de lápida para columbario deberá de guardar la estética del conjunto de la estructura siendo el sepulturero municipal el que marcará las directrices de su formato.

Las tarifas especificadas anteriormente, relativas a inhumaciones o traslados de restos, etc., serán de aplicación en todos los cementerios del municipio de Alcalá la Real, tanto al de la ciudad como a los de las aldeas.

Artículo 7.º.-Normas de Gestión.

1. Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación y/o liquidación directa a practicar por el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud y/o autorización o renovación. La tasa por conservación y mantenimiento se devengará el 1 de enero de cada año natural, teniendo carácter anual e irreducible.

2. El solicitante de cualquier tipo de concesiones de nichos podrá optar, alternativamente, por la concesión de 5 o 49 años, prorrogables.

3. No obstante, si el nicho se desaloja durante este período por sus titulares o familiares, ya sea por traslado de restos o exhumación total, el nicho vacío quedará a disposición municipal, siendo el titular indemnizado por la cuantía resultante de dividir el importe abonado por los años correspondientes, multiplicando el coeficiente obtenido por el número de años que restaban a la concesión. A estos efectos, los periodos inferiores al año se computaran como un año íntegro.

4. Si el interesado, una vez concedido el servicio, renunciase a la solicitud, en todo o en parte, procederá la devolución, a petición expresa, de la cuota ingresada, deducida en un 50%, en concepto de coste del servicio causado.

5. Transcurridos 5 años desde la última inhumación de cadáver, durante el período de renovación de la concesión de un nicho, y de acuerdo con la regulación sanitaria en la materia, se podrá inhumar un cadáver en el mismo.

6. Transcurridos los plazos señalados en la Ordenanza de Cementerios sin haberse llevado a cabo la renovación, o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones, se tramitará la oportuna declaración de caducidad de la concesión, que conllevará dejar libre la unidad de enterramiento mediante el traslado de los restos a la fosa o depósito común y reversión de la unidad al Ayuntamiento. Los titulares y/o herederos de concesiones emitidas con anterioridad a la aprobación de esta modificación de la ordenanza, tendrán un plazo de un año para solicitar la renovación, en caso de haber cumplido el periodo máximo de concesión, de lo contrario se tramitará la caducidad del mismo.

Artículo 8.º.-Designación de enterramientos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar libremente el lugar del enterramiento o nicho, según las circunstancias que concurran en cada caso, sin que los interesados tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

La adjudicación de la concesión de los nichos, en todos los cementerios de este Municipio, se efectuará por orden correlativo ascendente de numeración de los mismos y sólo cuando exista la necesidad inmediata de su ocupación.

A medida que los nichos antiguos vayan quedando libres, se adjudicarán con preferencia sobre los nichos nuevos, sin que pueda concederse ninguno de éstos si estuviere disponible alguno de aquéllos.

Título II

Artículo 9.-Prestación de servicios en los cementerios de las aldeas.

Queda terminantemente prohibida la inhumación, exhumación de cadáveres en cualesquiera de los cementerios de las aldeas de este término municipal, sin que previamente se obtenga la oportuna licencia en la Administración del cementerio.

Título III

Disposición general

Artículo 10.-Defraudación y penalidad.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Artículo 11.-Derechos supletorios.

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local; el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 12.-Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento el día de, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Anexo III

NÚM. 30.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INMUEBLES
DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

1. *Concepto.*

Este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de utilización de aulario, sala de reuniones, salón de Plenos, sala de exposiciones para cursos de formación, jornadas, conferencias, bodas, reuniones sociales y otros actos relacionados con la promoción económica, cultural y recreativa de Alcalá la Real y comarca en la Casa Pineda, Palacio Abacial, Casa Consistorial, Convento de Capuchinos, Casa de la Juventud, Edificio Joven, Espacio Joven "El Silo" y cualquier otro inmueble de titularidad municipal.

2. *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago del precio público, todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones o entidades no pertenecientes a las diversas áreas, organismos autónomos o concejalías del Ayuntamiento de Alcalá la Real, que soliciten la utilización de estas dependencias municipales.

2. El Ayuntamiento de Alcalá la Real, en áreas del interés social, podrá establecer convenios de colaboración con personas físicas o con las asociaciones, entidades u otros organismos que, sin ánimo de lucro, tengan como objeto la promoción juvenil, deportiva y cultural y el desarrollo de Alcalá la Real, al objeto de eximirle del pago del precio público por la utilización de las instalaciones referidas en el artículo anterior.

3. *Cuantía.*

La calificación del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de estas instalaciones (electricidad, limpieza, conserjería, uso de recursos didácticos).

1. Por cursos jornadas y conferencias la cantidad de 10,01 euros por cada hora.

2. Por el uso de la sala verde y la sala Arco Iris del Edificio Joven 15 € por cada hora.

3. Por el uso del salón rojo del Edificio Joven, 20 € por cada hora.

4. Por el uso del Espacio Joven "El Silo", 20 €/hora Nave izquierda.

5. Por el uso de la nave derecha de "El Silo" 20€/hora.

6. Por e uso de la nave central "Sala de ensayos", 2€/hora.

7. Por la apertura del Edificio Joven fuera del horario establecido 15€/hora.